JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO – REVISION, DISMINUCION Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JOHN ALEJANDRO TABARES GÓMEZ
Demandado	SANDRA MILENA CANO ARROYAVE
Radicado	05001 3110 005 **2023 00259** 00.
Interlocutorio	**N° 644** de 2023.
Asunto	Admite Demanda

El señor JOHN ALEJANDRO TABARES GÓMEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL SUMARIO DE REVISION, DISMINUCIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a la señora SANDRA MILENA CANO ARROYAVE quien actúa en representación de M A T C y O T C.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO – REVISION, DISMINUCIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor JOHN ALEJANDRO TABARES GÓMEZ, a través de apoderado judicial, frente a la señora SANDRA MILENA CANO ARROYAVE quien actúa en representación de M A T C y O T C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la demandada, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado RODRIGO ALBERTO

VILLA ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No 8.461.174 y portador de la tarjeta profesional N° 347.859 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59aa716c72d878510ef5a0c5a57262f3e3195df207fd41906d8acc60cce2fff**
Documento generado en 14/08/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica